ATHA-DHA-FAVE-001-016

II ✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas Año XV. de su Reynado. Sello Primero ccLxxij. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

En Nombre de Dios Amen &c.

Sepasse como yo el Padre fray Pedro de Arano Prior del Conuento de la Encarnacion de la Villa de Viluao en el señorio de Vizcaya de la sagrada orden de Religiosas de nuestro Padre sancto Domingo en nombre de la Madre Priora y Religiosas Professas del dho Conuento y en Virtud de su poder especial que tengo y de la licenzia del muy Reuerendo Padre Maestro fray Joan del Poco Consultor del sancto officio Predicador de su Magestad y Provincial de España de la dha orden que esta inserta en el dho poder que segun por el apareze passo por testimonio de Joan Bauptista de Laraçanal escriuano publico del numero de la dha Villa y de la Informacion de utilidad y benefiçio Recceuida a pedimiento de la dha Priora y Religiosas para lo que de yuso en esta escriptura sera mincionado. que el tenor de los dhos instrumentos a la letra es como se sigue &c.

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la Priora y Monxas de la Encarnazion de la orden de sancto Domingo Extramuros desta Villa

ATHA

De Viluao estando juntas y congregadas a campana
tañida como lo tenemos de uso y costumbre para tratar cossas
tocantes al seruicio de Dios nuestro Señor bien y augmento
deste Monasterio especial y señaladamente, Maria
de San Joseph Priora, Mencia de los Angeles Soprio=
ra Francisca de la Cruz, Maria de Sancta Ynes, Ma=
ria de San Miguel Angela de la Trinidad. Antonia
de Jesus Maria de San Jacinto, Maria de la Asumpcion
Maria Baptista, Maria de la Encarnazion, Maria de
Jesus, Cathalina del Espiritu sancto, Maria de San Joan Maria
Magdalena Ysabel de Xpto Juana de los Reyes, Mar=
garita de San Augustin, Maria Euangelista, Clara
Antonia Petronilla de San Pedro Maria de San Gabriel
Josepha de San Raphael, Cathalina de Sena, Cathalina
de San Jacinto Mencia de San Joseph, Mariana de
la Cruz Ana de la Trinidad Ysabel de San Joan y
Maria de Sancta Agueda Vrsola de San Luis Ana Maria
de Jesus, Vrsola de la Vissitazion. Anastassia de San Rei=
mundo, Antonia de Sancto Domingo. Maria de la
soledad, Magdalena del Espiritu sancto, Francisca de la
Purificazion. Ysauel de San Jacinto Maria de los An=
geles. Antonia de los Angeles, Maria del Rossario

Mariana de la Encarnacion, Cathalina de
Jesus, Lorenca del spiritusancto. Josepha de Corpus
Christi, Maria de la Pressentazion, Magdalena
de la Esperanza, Angela del Nazimiento, Ma=
riana de la Asumpcion, Luissa de Sancto Do=
mingo, Maria del spiritusancto, Antonia de
San Franc.o Maria de Sancto Thomas
Maria de Sancto Domingo y Angela de
Sancto Domingo = todas Monxas Professas
de dicho Monasterio por nos y en nombre de las
demas con la mayor partes presentes y por las
ausentes que por enfermedad o otro justo
ympedimento que no se pueden hallar presentes
y quienes prestamos voz y caucion de rato grato
judicato soluendo que estaran y pasaran y habran
por bueno lo contenido en esta carta = De=
zimos que a este dicho Conuento pertenece un zenso
de treinta mill Reales de principal en plata doble
con muchos años de corrida sobre los bienes que
quedaron de Miguel Yniguez de Mechauarria vecino
que fue de la Ciudad de Vitoria, y porquanto

Y hauiendo se hecho Pleito de Acreedores
a los dhos bienes salio graduado este dho con=
uento en el lugar y grado que le tocaua y ha=
uiendo sele librado mandamiento de pago
y possession la huuo aprehendido, en unas
Cassas que quedaron del susodicho con
la qual dha possession y no poder hacerse
Cobrado de su Credicto se pidio se Rematassen
Como en efecto se Remataron en Pedro de
21500 Ameçaga Murguia en veinte y vn mil
y quinientos Reales y aora es necessario otor=
gar en esta Razon escriptura de venta en
forma, Para lo qual este Conuento ha obtenido
Licencia del Padre Maestro fray Joan
del Poço Predicador de su Magestad y Pro=
uincial de esta dha nuestra orden que fue señor
1 el de los dhos tratados que en su cumplimiento se han
hecho por donde consta la vtilidad y conueniencia
que a este Conuento se siguen de la dha venta
e como se sigue =

Licencia. El Maestro Fray Joan del Poço Consultor

El sancto officio Predicador de
su Magestad. y Provincial de España
de la orden de Predicadores doy
licencia a la Madre Priora y religiosas
de nuestro Convento de la Encarnazion
de Bilbao. para que vendan unas
cassas que estan en la ciudad de Vitoria
y las tuvo el dicho Convento en parte de
pago de mayor quantia de los reditos
y principal de un censo que tenia el dicho
Convento sobre los bienes de Miguel Yñiguez
de Hechavarri vecino de la dicha ciudad ya di-
funto y para que en razon de la dicha venta
por si o por quien su poder tuviere puedan hazer
y hagan qualesquier escriptura, o escripturas necessarias
obligando al saneamiento los bienes y rentas
de el dicho Convento haviendo prezedido primero
los tres tratados primeros y informazion de
utilidad que se acostumbran y con todas las demas
condiciones y firmezas neccessarias que para
todo ello doy la dicha licenzia y facultad

y desde luego lo aprueuo y doy
por bueno para que sea firme y valedero
como si yo me hallara presente al otorga:
miento de la dha escriptura en fee de lo
qual di esta firmada de mi nombre y
la mande sellar con el sello de nuestro officio
ffha en nuestro Conuento de Sancta
Cruz de Segouia en ocho de Agosto de
mill seiscientos treinta y siete años
fray Joan de el Poço Prior Provincial
Por mandado de nuestro muy Reue=
rendo Padre = fray Jacinto de Villafane
Secretario =

tratado 1.º
En la parte de la Red y Locutorio de el
Conuento de nuestra señora de la En=
carnazion de la orden de Sancto Domingo
de Predicadores extramuros desta
Villa de Bilbao a siete dias de el mes de Sepe
de mill seisientos treinta y siete años. por testimo.
de mi el presente escriuano. y testigos de
yuso escriptos parezieron presentes de la

Otra partte de la dha Real las señoras
Priora y monjas de la dho Conuento hauiendo
se juntado como lo tiene de costumbre a cam-
pana tañida para tratar y conferir cossas
tocantes al seruicio de la magestad
Diuina y augmento deste monasterio
especial y señaladamente, la señora Maria
de san Joseph Priora, Mencia de los
Angeles Sopriora Francisca de la cruz
Maria de sancta Ynes, Maria de
san Miguel Angela de la trinidad, Antª
de Jesus, Maria de san Jacinto, Maria
de la Asumpcion, Maria Baptista, Mª
de la Encarnazion, Maria de Jesus
Cathalina del espiritusancto Maria de
San Joan, Maria Magdalena Ysabel
de Xpto Juana de los Reyes, Margarita
de san Augustin, Maria Euangelista
Clara Antonia Petronilla de san Pedro
Maria de san Gabriel, Josepha de san Raphael

Catha Lina de Sena Catha Lina de San Jacinto Mencia de San Joseph, Mariana de la Cruz, Ana de la Trinidad, Isauel de San Joan Maria de sancta Agueda Vrsola de San Luis Ana Maria de Jesus Vrsola de la Visitazion, Anastassia de san Reimundo Antonia de Sancto Domingo, Maria de la Soledad. Magdallena de l'Espiritusancto Francisca de la Purificon, Isauel de San Jacinto Maria de los Angeles Antonia de los Angeles Maria del Rossario Mariana de la Encarnazion, Catha Lina de Jesus, Lorenca del Espiritusancto Josepha de Corpus Christi Maria de la Presentazion Magna de la Esperanca Angela del Nacimiento Mariana de la Asumpcion, Luissa de Sancto Domingo Maria Antonia del Espiritu sancto Antonia de San Francisco, Maria de Sancto Tomas Maria de Sancto Domingo

Angela de sancto Domingo. &c.
Todas Monxas Professas de el dho
Monasterio por si y en nombre de las
demas como la mayor parte pressente
y por las ausentes que por enferme=
dad. o otro justo impedimento que no se
pueden hallar pressentes por quienes presta=
ron voz y caucion de Rato grato judicatum
soluendo que estaran y passaran y habran
por bueno lo contenido en esta carta = la
dicha señora Madre Priora propuso y dixo
que por quanto a este Conuento le toca y pertenece
un zenso de treinta mill Reales de plata
doble de Principal y muchos años de corridos
por escriptura en su fauor otorgada por
Miguel Yñiguez de Bechaua mi vecino que
fue de la ciudad de Victoria como mas larga
mente consta de la dicha escriptura
de lo qual no seran sauidoras y le constaua
y hera notorio como tambien lo sera

En el pleito de Acreedores que hauia ha-
uido a los bienes que quedaron de el susod.
y los especialmente ypotecados à el dho
Zenso y a otros como de ellos constaua y parezia
en el qual se hauia dado estando ya
concluso sentencia de Confirmazion de
Remate graduando à cada Acreedor en el
Lugar que le tocaua y à este dho Conuento
entre los demas en el quinto Lugar
como tambien constaua de la dha sentª
en la qual se manda pagar el dho Prinzipal
y corridos y hauiendo pedido cumplimiento
y execuzion de la dha sentenzia se hauia
Librado mandamiento de Possession y de parte
deste dho Conuento se hauia pretendido
en su Virtud en Vnas casas q quedaron
de el dho Miguel Yniguez de Echauarri
Las quales en Virtud de poder deste dho conuento
se hauian Rematado en Pedro de Amezaga
Murguia Vezino de la dha Ciudad. de Victoria

En Veinte y Vn mill y quinien:
tos Reales de los quales tocan a este dho
Conuento Doze mill setecientos y quarenta y
Reales porque en los ocho mill setecientos
y sessenta Reales esta graduado el dho
Pedro de Amezaga Murguia en primer
Lugar po los sietemill setezientos y se
ssenta Reales po los Reparos vtiles y
neccessarios que hizo hazer en las dhas cassas
y po los mill Reales restantes por el
Valcon y mitad de Vidrieras que en ellas
hizo poner y para otorgar la escriptura se
hauia embiado por lizencia de el Reue=
rendo Padre Maestro fray Joan del Pozo
Conssultor de el santo officio y Predicador
de su Magestad y Prouincial de esta Prouin=
zia de España. que les hera notorio como
la hauia embiado y que mirassen y tratassen
si hera vtil y conuiniente el vender las dhas
Cassas y de su procedido tomar por quenta de los

Corridos del dho zenso los dhos Doze
mill setecientos y quarenta Reales =
Dixeron hauiendo visto y oido lo propuesto
Por la dha señora Madre Priora que
Antes de aora hauian tratado ser vtil
y conuiniente el vender las dichas
Cassas y tomar del procedido dellas
la dha cantidad y assi bien lo hauian comu=
nicado a la presente y heran de parezer
que se otorgasse la escriptura de Ventta
y las demas que fueren necessarias para
la vtilidad y conuiniencias tan grandes
que dello se siguen a este conuento y assi lo dixie=
ron y declararon ante mi el presente S.no
Por este su primer tratado = siendo testigos Antº
de Gochimena, Martin de Aboytiz y sebastian
de Mendieta estantes en la dha villa y
las dhas señoras otorgantes que yo el escriuº
doy fee conozco firmaron de sus nombres y por las que
no vn testigo = Maria de san Joseph Priora

Soror Petronilla de San Pedro =
Soror Josepha de San Raphael = testigo
Martin de Aboytiz = Ante mi Joan
Bautista de Larracabal =

Segdo tratado

Remate de la Red en locutorio del Conuento de nuestra señora de la En:carnazion de la horden de Sancto Domingo de Predicadores extramuros desta villa de Bilbao a 30 dias del mes de septiembre de mill seiscientos treinta y siete años, por testimonio de mi el presente escri:uano y testigos aba xo escriptos, parecieron presentes de la otra parte de la dha Red las señoras Priora y Monxas de dho conuento estando juntas y congregadas a campana tañida como lo tienen en de costumbre para entender en cossas que tocan al seruicio de Dios nro señor bien y aumento deste monasterio especial y señaladamente, la señora Maria de San Joseph Priora, Josepha de san Raphael y Petronilla de san Pedro

Depossitarias y todas y todas las
demas que refieren en el primer tratado
por si y en nombre de las demas como la mayor
parte presentes y por las ausentes que por en-
fermedad o otro justo ympedimiento que
no se podian hallar presentes, por quienes
prestaron voz y caucion de Rato Grato judicatum
solvendo que estaran y pasaran y habran
por bueno lo contenido en esta carta
y la dha Señora Madre Priora propuso
y dixo que antes de aora tiene propuesto y dho
como a este Convento le toca y perteneze un zensso
de treinta mill Reales de plata de prin-
zipal y muchos años de corridos sobre los bienes
que quedaron de Miguel Yñiguez de Echauarri
a los quales haviendose hecho pleito de Acrehe-
dores se havia dado sentencia de graduacion
en la qual salio graduado el dho Conven-
to en el lugar que le tocava en cuya virtud
se havia librado mandamiento de possession
y de parte deste dho Convento se hacia

Pretendido en vnas cassas que
quedaron del susodho con las quales
por no poder alcanzar el dho Conuento
su credito ni aun los corridos los hauia
Rematado judicialmente en Pedro
de Ameçaga Murguia en veinte
y vn mill y quinientos Reales de los quales
le tocauan al dho Conuiento dozemill sete=
zientos y quarenta Reales porque los ocho
mill setecientos y sessenta Reales tocauan
y pertenecian al susodho por estar por el
graduado en primer lugar por hauer gastado
en algunos Reparos vtiles y necessarios
y por la metad de vidrieras y valcon que
en la dha cassa hizo poner y para otorgar
las escripturas se ha obtenido lizencia del
Padre Prouincial y que mirassen el
tratassen si hera vtil y conuiniente el
vender las dhas cassas en conformidad del
Remate dellas a el dho Pedro de Ameçaga

A.H.P.A. ALAVA-VELASCO

y de su Procedido tomar La cantidad
que de suso esta Referida = Dixeron
que Antes de Aora hauian tratado La materia
diuersas Vezes y particularmente en el
primer tratado ser Vtil y conuiniente
Lo propuesto por la dha señora Madre Priora
y al presente lo hauian hecho y les pareze
que en su Razon se pueden Otorgar Las escrip.as
q fueren necessarias y assi lo dixieron por
este su segundo tratado y Los Otorgaron siendo
testigos Antonio de Gochi, Martin de Aboitiz
y Sebastian de Mendieta estantes en la dha
Villa y las dhas Otorgantes que yo el escriuo.
doy fee conozco firmaron de sus Nombres e por la
que no Vn testigo = Soror Maria de san Joseph.
Priora Soror Petronilla de San Pedro, Soror
Josepha de san Raphael = testigo, Martin de
Aboytiz = Ante mi Joan Bauptista
de Larrazaual =

tercero tratado

Delante de la red y locutorio del

Conuento de nuestra señora de la encar-
nazion de la orden de santo domingo de
predicadores extramuros desta villa
de vilbao a nueue dias del mes de sepe
de mill seiscientos treinta y siete años
por testimonio de mi el presente escriuano
y testigos aqui ynfrascriptos, parecieron
pressentes de la otra parte de la dha red
las señoras priora y monxas del dho
conuento estando juntas y congregadas a
campana tañida como lo tienen de costumbre
de juntarsse para tratar y conferir cossas
tocantes al seruicio de las magestades
diuina y humana bien y augmento
deste monasterio, especial y señaladamte.
la señora Maria de San Joseph priora
Mencia de los Angeles supriora, Josepha de
san Raphael y Petronilla de san Pedro
depossitarias y todas las demas monxas
del conuento que contienen en el primer

Tratado que por la prolixidad no se
declaran, por sis y en nombre de las demas
deste dho Conuento, por ser la mayor parte
y prestando caucion en bastante forma
por las ausentes y enfermas que esta=
ran y passaran por lo que de yusso yra
declarado so obligacion de los propios y
Rentas deste dho Conuento = La dha señora
Madre Priora propusso a las dhas señoras
Monxas = y dixo que bien sauian que
el dho Conuento es acrehedor a los bienes
que quedaron por muerte de Miguel Eni=
quez de Echauarri vecino que fue de la Ciud.
de Victoria con un zensso de treinta mill
Reales de plata duble de principal y muchos co=
rridos q de el se deben a los quales dhos bienes
se hizo pleito de Acreedores en el qual estando
en estado se huuo dado sentencia de
graduacion dando a cada Acrehedor su lugar
y grado y haciendose en su virtud librados e

Manda miento de Possession

La auiendo tomado y apretendido el sse dho
Conuento en unas cassas que de al susso dho
quedaron y por no poder cobrar el dho principal
y corridos se pidio ante la Justicia ordin.a
de la dha ciudad de Vitoria se Vendiessen
y Rematassen en publico Remate
Las dhas cassas como en effecto se hauian
Rematado (estando en possession
dellas el sse dho Conbento) en Pedro de
Amezaga Murguia Vecino de la dha ziu.d
por precio de Veinte y un mill y quinien=
tos Reales a pagar en dinero de contado, de
La qual dha cantidad. Le toca y pertenece
a el sse dho Conuento Los doze mill setecientos
y quarenta Reales porque los otros ocho
mill setecientos y sessenta Reales
tocan y pertenecen a el dho Pedro de
Amezaga Murguia por estar el susso
dho Graduado antes q el sse dho Conuento

Por hauer gastado los siete mill
seteçientos y sessenta Reales en Re=
paros utiles y neçessarios de la dha cassa y
los mill Reales restantes por la
mitad de las vidrieras y valcon
que puso en ellas y que aora sera neçess.o
hacer escriptura de venta en la dha R.on
Para lo qual se ha obtenido y ganado Lizenzia
del Padre Maestro fray Joan del Pozo
Predicador de su Magestad y Provincial
de la orden de sancto Domingo y que asi
mirasen y tratasen si el vender la dhas
cassas sera util y conviniente en conformi=
dad del Remate que dellas se hiço en el dho
Pedro de Ameçaga Murguia y de su proçedido
tomar los dhos doze mill seteçientos y quarenta
Reales = Los quales unanimes y conformes
Dixeron que antes de aora hauian tratado
La materia diversas vezes y particular
mente en el primer y segundo tratado Lo qual

Es muy Vtil y conuiniente como la dha
Señora Madre Priora lo ha propuesto
y assimismo a los presentes hauian mirado
las conuiniencias tan grandes que de
la dha venta se le siguen por estar
este dho Conuento deuiendo mucha summa
de marauedis por no hauer cobrado los
Reditos de dhos zensos y que asi les pare=
ze que se pueden vender las dhas
Cassas y otorgar en su Razon todas
quales quier escripturas que parezieren
ser conuinientes y fueren necesarias
y assi lo dixieron por este su terzero y Vltimo
tratado a lo qual se hallaron presentes
por testigos Martin de Aboytiz, Antonio
de Gochimena y sebastian de Mendietta
menor estantes en la dha Villa, y las
dhas otorgantes a quienes yo el essno.

Los fee conozco firmaron de sus nom=
bres y por las que no vno de los dichos
testigos = Soror Maria de San Joseph,
Priora = Soror Petronilla de San
Pedro = Soror Josepha de San Ra=
phael = testigos Martin de
Aboytiz = Ante mi Joan Bauptista
de Larrazaual

Prossiones

Y vsando de la dha licencia y
poniendo en execucion lo contenido
en los dhos tratados que de susso van ynsser=
tos = por la pressente y su thenor, otorgamos,
y conozemos que damos todo nuestro poder cum=
plido qual bastante de derecho se requiere
mas puede y deue valer y es necessario a su
Paternidad del Padre fray Pedro de Liano
Prior en este dho nuestro Conuento, especial
y señaladamente para que en el dho nro
Nombre y en el de dho nro Conuento pueda
hacer y otorgar qualesquier escripturas

De Ventas con las calidades
y condiciones que fueren necessarias
y le parezieren de las dichas cassas que se
huuieron rematado en el dicho Pedro de
Amecaga Murguia y quedaron por fin y
muerte del dicho Miguel Yñiguez de Ae=
chauarri de que el dicho Combento estuuo en
possession por el dicho principal y mucha
summa de reditos, la qual dicha venta
queda otorgar por el dicho precio de veinte
y vn mill y quinientos Reales y por los demas
prezios que le pareciere, y assimismo queda
vender y rematar qualesquier otros
bienes por los prezios que bien visto le
fuere y hechas las escripturas que necessa=
rias fueren queda otorgarlas y recevir
y cobrar de los dichos veinte y vn mill
y quinientos Reales los dozemill setecientos
y quarenta Reales que de la venta de las
dichas cassas no toca y pertenece porque

Los otros ocho mill setecientos y sesenta
Reales tocan y pertenecen à el dho
Pedro de Ameçaga Murguia Por
estar graduado en ellas en prehemi-
nente lugar por hauer costado la dicha
summa en reparos utiles y necessarios
a sauer los siete mill setecientos y sessenta
Reales en los hechos en la dha cassa y
los mill Reales por el valcon y mitad de
vidrieras que en ellas hico poner = Y asi
mismo pueda hauer y cobrar, otros qual
quiera marauedis, oro, plata y demas
cossas que pertenezieren a este dho convento
por qualesquiera titulos y recaudos y sin ellos
haciendo las diligencias que fueren necessarias
y en razon de todo lo susodho y cada cossa
y parte dello pueda otorgar las escripturas
que bien visto le fuere y hacer las demas
diligencias que le pareziere que tal y tan
cumplido poder como le temos le da mos

Sin ninguna limitazion ni reserva
y con clausula de sostituir para lo quanto
y enjuiciar = y de lo que reçiuieren
y cobraren dar cartas de pago y finyquito las otor
y poderes en causa propia a los que pagaren
como fiadores de otros, o en otra qualquiera
manera y les zeder nuestros dineros y acciones
y si la paga no pareziere de presente queda
renunziar y renunzie en nuestro nombre
las leyes de la non numerata pecunia
entrega prueva de paga y las demas del caso
como en ellas y en cada una dellas se contiene
y valgan y sean firmes vastantes y valederas
como si nosotras las reçiuiessemos y las diessemos
y otorgassemos y a todo presente fuessemos
y pueda pedir ante qualesquiera Justicias
eclesiasticas y seglares de qualesquier fuero
y Jurisdicion que sean y ante qualesquiera
dellos hazer todos y qualesquier pedimentos
requerimientos protestos zitaziones demandas

Asentamientos Oposiziones Acusaziones Execuciones Juramentos y tranzes Remates Embargos secrestos Ventas de bienes prisiones Venziones y tomar Posession de bienes y hazer Remates y zesiones dellos y hacer Recusaciones de Juezes y escrivanos y jurarlas y dar fianças y presentar testigos escripturas y provanzas y ver presentar lo contrario y pedir terminos y hacer en nuestras animas qualquiera Juramentos y hazer embargos, apelaciones y suplicaziones y todos los otros auctos y diligenzias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta que seamos pagadas de todo lo susso dicho y todo lo que nosotras hariamos presente siendo aunque aqui no vayan expressados y de derecho se requiera nuestra propia y mas especial poder quisquam cumplido le tenemos damos con todas sus ynzidenzias y dependenzias

Con libre y General administra-
zion y nos obligamos que cumpliremos
con este poder y las cartas de pago y todo lo otro
q por Virtud de el fuere fho. y no yremos
contra ello so obligazion que hazemos de
los propios y Rentas de el dho Combento
pertenezientes y le Releuamos en forma de
dro = y para mas firmeza lo otorgamos
assi ante el escriuano publico y testigos
yuso escriptos que fue fha y otorgada
delante de la Red. y Locutorio de el dho
Combento de la Incarnazion de la orden
de santo domingo extramuros de esta di-
cha Villa a diez y seis dias de el mes de sepe
de mill y seisçientos y treinta y siete años
estando pressentes por testigos, Joan de bordo-
rica, Sebastian de Mendieta y Martin de
Aboytiz estantes en la dha Villa y las
dhas señoras otorgantes q yo el escriuano
doy fee conozco firmaron de sus nombres

Y A las que no vno de los dhos testi=
gos = soror Maria de san Joseph Priora
soror Mencia de los Angeles Sopriora
soror Maria de san Miguel = soror
Angela de la trinidad = soror Maria
de la Assumpcion = soror Maria de la
Encarnazion = soror Maria Bautista
soror Josepha de san Raphael, soror Petronilla
de san Pedro, soror Fran.ca de la Purificazion
soror Ana Maria de Jesus = soror Ma=
riana de la Cruz = soror Maria Evangelista
testigo Martin de Aboytiz = Passo ante mi
Joan Bauptista de Larracaual = va entre
renglones = quinto - como va. Vale = Yo el
sobredho Escriuano pressente fui a lo que de mi
se haze minzion y doy fee que en mi poder
queda la dha licenzia original y
tratados En Ylosiorre = En testi=
monio de verdad = Joan Bauptista
de Larraçaual =

Ynform.on de la vtilidad

En la ciudad de Victoria a diez
y seis dias del mes de otubre de mill y
seiscientos y treinta y siete años. Ante
el señor Dotor Laurencio de Vidania
Alcalde y Juez Ordinario en esta ciudad
de Victoria y en pressencia de mi el pressente
escriuano el Padre Fray Pedro de Liano
Prior del Conuento de la Incarnazion de la
villa de Vilbao pressento la peticion que
es del thenor siguiente =

Pet.on

Fray Pedro de Liano Prior del Conuento
de la Incarnacion de la villa de Vilbao
en nombre de la Priora y Religiosas
del dicho Conuento y en virtud del poder que
suyo tengo = Digo que las susodichas tienen
en esta ciudad vnas cassas en el primer varrio
de la Herreria en que viue y hauita
Pedro de Ameçaga Alguacil mayor della
con el estan de acuerdo de selas vender y
otorgar escriptura de venta en forma
por precio de veinte y vn mill y quinientos

A.T.H.A. ALAVA ARABA

Reales en que entran ocho mill
y setecientos y sessenta Reales de mexoras
que en las dhas cassas tiene hechas el dho
Pedro de Amezaga y se han de baxar
y effectuar de los dhos veinte y un mill y
quinientos Reales y baxados ha de dar a el dho
Convento treze mill setecientos y quarenta
Reales, y para la firmeza y seguridad
de la dha venta nuestro Padre Provincial
tiene dado su permiso y lizenzia inter=
poniendo su autoridad en ella con que prezeda
ynformacion de la utilidad y provecho
que de la hazer y otorgar por el dho precio
se sigue a el dho Convento que es evidente y no
lo por ser mas util el vender las dichas
cassas y valerse de su precio y prozedido que
tenerlas sin vender y pagar los dhos ocho
mill setecientos y sessenta Reales y por
las costas y ordinarias que en cada un año
tendran en sus reparos y por el peligro
y riesgo de incendio y otros cassos fortuitos

De todo lo qual me conviene dar la dha
ynformazion para effectuar la dha venta
&c. Por tanto a Vmd pido y suplico me la
mande recevir al thenor deste pedimento para
el dho effecto ynterponiendo en ella en q.do
necessario sea, su autoridad y decretto judicial
pido just.a y para ello etc.a Su merzed
del dho señor Alcalde la huvo por presen.da
en quanto a lugar de derecho y mando que
el dho Padre Prior de la ynformazion que
offrece al thenor de su pedimiento y para la
rezepzion del juramento y examen de los
testigos dio a mi el presente escriu.no
su commission y vezes en forma por estar
su merzed occupado en cosas tocante al
servicio de su Magestad y a la administr.on
de su Real Justicia y hecha la dha yn-
formazion se le de un tanto de ella
dos o mas las que quisiere en las quales
y en su original ponia y ynterpuso

Su autoridad y decreto judicial
en quanto a lugar de derecho = Ansi
lo proveyo y mando, siendo testigos
Bernabe de Zalgo y Antonio de Ayesta=
ran vecino y estante en esta dicha ciudad.
Doctor Laurenzio de Vidania = Ante mi
Gaspar de Alexalde

En la ciudad de Victoria a los diez
y seis dias del dho mes de octubre de mill
seiscientos treinta y siete años. Ante mi
el pressente escriuano parezio el Padre
Fray Pedro de Liano. Prior del conuento de
nuestra señora de la encarnazion extra=
muros de la villa de Vilbao. y para
en prueua de lo contenido en su pedimiento
pressento por testigo a Joan de Vibina
vecino desta ciudad y Procurador de causas
del numero della de la qual yo el dho
escriuano tome y rezeui juramento
en forma de derecho en virtud de la

Commission a mi dada por su merzed
del señor Alcalde y haviendolo hecho
bien y cumplidamente prometio de dezir
la verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado al thenor del dho pedimiento
y aviendo le leyda y mostrada
por mi el dho escrivano dixo que conoze al
dho Padre Prior y a Pedro de Amecaga
Murguia Alguacil mayor desta ziudad y tiene
noticia de las cassas contenidas en el dho
pedimiento que al presente havita
en ellas el dho Pedro de Amecaga que
estan sitas en la primera vezindad de la
herreria y tiene noticia del convento de nra
señora de la encarnazion extramuros
en la villa de Bilbao señorio de Viz=
caya = y save que le es mas util y provechoso
al dho convento el vender las dhas cassas
al dho Pedro de Amecaga y esto lo save
porque el dho Pedro de Amecaga le esta

Mandado volver ochozientos duca=
dos de los albonos y mexoras que tiene
hecho en las dhas cassas despues que en ella
ha vivido y vive y tener neccesidad de
nuevos reparos y estar sujetos a algun
ynzendio y quema y que otra persona alg.na
no dava por ellas tanto como el dho Pedro
de Amecaga y por las dhas razones sabe
este testigo le es mas util y provechoso al dho
convento y poner el dinero que dellas prozediere
a zenso para su aprovechamiento y utilidad
y hazer la venta de ellas, y esto es la verdad
para el juramento que lo tiene en que
se afirmo y ratifico y lo firmo = y dixo
ser de hedad de zinquenta y quatro años
poco mas o menos = Joan de Urbina
Ante mi Gaspar de Olezaalde =

4º En la dha ziudad de Vitoria dicho dia
mes y año dhos ante mi el dicho escrivano
parecio el dho Padre fray Pedro de Liano

Prior de dho Conuento de nuestra
Señora de la Encarnazion y para Enprueua
de lo contenido en su pedimiento presto
Por testigo à Diego de Arssua Vezino desta
Ziudad. del qual yo el dho escriuano en
Virtud. de la comission a mi dada por su md
del señor Alcalde tome y Reciui Juramto
en forma de derecho el qual sauiendolo
fecho bien y cumplidamente prometio de
dezir la verdad. de lo que el supiere y le fuere
Preguntado al thenor de dho pedimiento
el qual siendole leyda y mostrada
por mi el dho escriuano. dixo que conoze à dho
Padre Prior y tiene noticia del conuento
de nuestra señora de la encarnazion ex-
tra muros. en la Villa de Vilbao. y
de las cassas contenidas en el dho pedimto
que estan sitas en la calle de la herreria
en que a lo presente viue, Pedro de Amezaga
Murguia Vezino desta Ziudad y Alguazil

Mayor de ella con quien esta de Acuerdo
de sellas vender y hazerle Venta En
forma dellas por preçio de Veinte y un
mill y quinientos Reales En que Entran
ochocientos Ducados poco mas o menos de las
mexoras que el dho Pedro de Ameçaga tiene
hecho En las dhas cassas Los quales se han de
baxar y rebatir de los dhos Veinte y un
mill y quinientos Reales y saue este testigo
que le es mas util y prouechosso a el dho conuento
el Vender dichas cassas a el dho Pedro de
Ameçaga Murguia antes que otra perssona
porque nadie diera por ellas dha Cantidad.
sino es el dho Pedro de Ameçaga por tener
la dha Cassa Neçessidad de otros reparos En
su Betas o el peligro de que se puedan quemar
y por la dha razon saue este testigo Le es
de mas Vtilidad. El Vender Las dhas Cassas
y Receuir Los dhos treze mill setezientos
y quarenta Reales, para los pone-

Atento el aprovechamiento
de el dho Conuento, y esto es la verdad.
Para el juramento que fho tiene en que
sea firmo y ratifico y lo firmo, y dixo
ser de hedad de setenta años poco mas
o menos = Diego de Arsua = Ante mi
Gaspar de Alcevaldez =

2º E en la dha Ciudad de Victoria
dicho dia mes y año dhos, ante mi
el dho escriuano parezio el dho
Padre Prior y para en prueua de lo
contenido en su pedimiento pre=
sento por testigo à Domingo de Greña
vecino desta dha Ciudad de el qual yo el
dho escriuano en virtud de la comi=
sion cometida por su merced el señor
Alcalde tome y receui juramto
en forma deuida de dro el qual
hauiendolo hecho bien y cumplida
mente prometio de dezir verdad.

Delo que supiere y le fuere
preguntado a el tenor de el dho pedim.to
y aqual siendo le leyda y mostrada
por mi el dho escriuano dixo que conoze
a el dho Padre Prior y tiene noticia de el
dho Conuento de nuestra señora de la
encarnacion y de las cassas contenidas
en el dho pedimiento que estan sitas en la
herreria en que a el presente viue
Pedro de Amecaga Murguia vecino desta
ziudad y alguacil mayor della con el
qual esta de acuerdo el dho Padre Prior
en nombre de el dho Conuento de se las vender
y otorgarle escriptura de venta en su fauor
por precio de veinte y vn mill y quinientos
reales, que de ellos se han de baxar ocho
mill y setecientos y sessenta reales de las
mejoras que en las dhas cassas tiene
hechas, y reuatidos de los dhos veinte y vn
mill y quinientos reales ha de dar a el dho

Padre Prior en nombre de el dho Conuento el dho Pedro de Amezaga Murguia treze mill setecientos y quarenta Reales y por las dhas Razones saue este testigo que le es mas Vtil y prouechosso a el dho Conuento el Vender las dhas cassas a el dho Pedro de Amezaga que a otra persona porque otra persona a parezer deste testigo no huuiera quien diera otra tanta Cantidad y saue que le es mas Vtil y prouechosso a el dho Conuento el Vender las dhas Cassas y Recevir el dho dinero para ponerlo a zensso para el su aprouechamiento porque Las dhas Cassas Corren mucho Riesgo de yncendio y Reparos que la dha cassa de ordin.o La ha menester = y esto es lo que saue y La Verdad para el Juramento que fho tiene en que se afirmo y Ratifico y lo firmo y dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos = Domingo de Irena = Ante mi

Gaspar de Ulerralde =
En la ciudad de Victoria a diez y siete
dias del mes de octubre de mill seiscientos
treinta y siete años en presencia y
por testimonio de mi el presente escrivano
el señor Doctor Laurencio de Vidaña
Alcalde ordinario en esta dha ciudad
su tierra y juridicion por el Rey nuestro señor
haviendo visto esta ynformazion dixo que
mandava y mando a mi dho escrivano de un
tanto de ella a la parte del conuento de nra
señora de la Incarnazion de la villa de
Vilvao en el qual y su treslado ynterponia
e ynterpuso su autoridad y decreto judicial
en quanto a lugar de drº y lo firmo siendo
testigos Juan Bauptista de Salinas y Viarte
y Pedro de Eguilaz vecinos desta dha ciudad =
Doctor Laurenzio de Vidania = ante mi
Gaspar de Ulerralde = va testado = y de las
cassas = pro = no valga = e yo el dho Gaspar

de Alexalde escriuano Publico
del Rey nuestro señor y uno de los del
numero desta dha Ziudad pressente fui a lo que
de mi se haze mencion en uno con dhos testºs
y en fee dello fice mi signo = En testimonio de
verdad. Gaspar de Alexalde =

Prosigue

Y vssando de los dichos Poder Licencia
e ynformacion de susso yncorporados y en su fuerza
y autoridad como mejor puedo y lugar haya
de Jure pleno = Otorgo que vendo por venta nueua
y Real para siempre jamas a Pedro de
Ameçaga y Murguia vecino de la muy
Noble y Leal Ciudad de Victoria y Alguacil
mayor della y su Jurisdicion Por el Rey
nuestro señor para si sus hijos herederos y
successores en sus bienes y quien tuuiere su
titulo en qualquier manera, Vnas Cassas
Principales que las dhas Priora Monjas
y Conuento de la Encarnazion y su sancta
Comunidad tienen y les pertenece Por

Al titulo y derecho Expeçificado
En los papeles Referidos sitas En la
primera Vezindad. de la calle de la
Herreria de la dha ziudad de Victoria
y theniente por Vn lado a cassas de
Francisco de Eguiluz Vezino de ella, y por otra
de cassas de Herederos de Pedro de Aguirre
Difunto natural que fue de esta dha ziudad
y fallezio En Indias y con la delantera
sale a la calle Real y con lo Vlterior e
Posterior al muro publico de la dha ziud
que esta a la parte del occidente, que son muy
Conozidas y notorias y las que Antiguamente
fueron de Miguel Iñiguez de Echauarri
difunto Vezino que fue de la dha Ciudad = Y se
Las Vendo con todas sus Entradas salidas per=
tenenzias Vssos y costumbres derechos y seru=
dumbres Libres de zensso tributo Aniuerssario
Mayorazgo Rescate restitucion ni otra deuda
Empeño ni obligacion Particular ni general,

tacita ni expressa por precio y quantia
22U500 rs. } de veinte y dos mill y quinientos reales
que suman y montan setecientas y sessenta
y cinco mill maravedis en que entran y se
comprenden en vna parte seis mill setecientos
y sessenta reales por el valor de las mexoras
que judicialmente se mandaron pagar
al dicho Pedro de Amecaga y Murguia en
la causa y litigio que trato sobre las dichas
cassas con el dicho convento por las mexoras
que hico en ellas = y por otra mill reales en
que se tassaron y liquidaron el gasto del
valcon de fierro que esta en las dichas cassas
a la dicha parte occidental y la metad de las
vidrieras que tambien se mandaron pagar
al dicho comprador demas de las dichas mexoras
de manera que monta lo que effectivamente
paga por las dichas cassas a dicho convento
y a mi en su nombre treze mill setezientos
y quarenta reales que montan quatrocientas

// sessenta y siete mill ziento y sessenta
maravedis de los quales me doy por contenta
pagado y entregado por los hauer rezeuido
del dho Pedro de Ameçaga Murguia en
dineros efectiuos moneda de vellon en presenz.ª
del escriuano y testigos desta escriptura de que
doy fee yo el dho escriuano y que real y efectiua
mente precedio la dha paga (segun dho es) sin
fraude engaño ni colusion alguna = y por
la dha razon y resiuas funda mento
de la verdad y identidad de la dha paga
en el dho nombre del dho conuento y de sus
religiossas pressentes y futuros me desisto y
aparto de todo punto del derecho y accion real
personal zeuil natural y dominio directo
possesion y propiedad y otro qualquier titulo
voz y recursso que tienen a las dhas cassas
y todo lo anexo y pertenezido a ellas
y lo zedo renuncio y transfiero en el dho
Pedro de Ameçaga Murguia y sus hijos

Herederos y subcessores en sus bienes para
que sean suyas y pueda disponer de las mismas de
y en adelante como de cossa propia a su mera
y libre voluntad = y le doy poder tan bastante
como se requiere en necesario para tomar
la possession real actual corporal vel
quasi de las dhas cassas y todo lo anexo
a ellas con autoridad judicial, o sin ella en
la forma que quissiere y por bien tuuiere. y en el
ynterin que no la aprehendiere constituyo
a el dho convento y religiosas de el, por
sus ynquilinas precarias possedoras con todos
los requisitos zircunstanzias y solemnida-
des convinientes = y confiesso ser el justo
y verdadero valor de las dhas cassas los dhos
veinte y dos mill y quinientos reales. y
en casso que valgan mas o valieren
por lo venidero por la disposizion y
variedad de los tiempos en el dho nº
le hago grazia y donazion de la demassia

al dicho pura mera perfecta e
reuocable entre viuos por justas causas
razones motiuos y considerazion
que militan en esta razon y conuienen
para el dho conuento y renuncio en este
casso las leyes de partida y de la nueua
Recopilacion que tratan de los engaños
y lessiones ynormes y enormissimas de
ventas y compras por no lo hauer en
la presente de modo alguno
tacito ni expresso por hauerse zelebrado
este dicho contrato con toda justificazion repeliendo
todo fraude y especie del = y como Real
vendedoras y hayamexo a lugar de derecho
obligo los bienes muebles y raizes juros y rentas
derechos y acciones de dicho conuento y su comunidad
hauidos y por hauer a la euicion seguridad
y saneamiento de las dichas cassas y todo superbenezido
y que seran ziertas y seguras en
todo tiempo del mundo de qualquier derecho

Pleito debate pretenssion y diferenzia
que contra ellas se intentare en todas
maneras y por qualesquier personas de todo
estado y condicion y partes aunque no se decla=
ren en esta escriptura que lo he por dho ex=
plicita mente, y en caso que salieren
inciertas en todo o en parte hara las
diligencias necessarias el dho convento a su
costa y expenssas con solo un requerim.^to
extrajudicial que se le hiciere en qualquier
estado de pleito o pleitos que se movieren en la
dha razon aunque sea despues de la publicacion
de las pruevas volveran las dhas priora
y religiosas de dho convento a dho
comprador y sus herederos y sucesores en
sus bienes los dhos veinte y dos mill y quinientos
reales con todas costas y daños intereses
// y menoscabos y las mejoras nuevas y nueva
mente fabricadas que tuvieren en la sazon
las dhas cassas aunque no sean utiles
ni necesarias sino voluntarias a vista

A.T.H.A.
ÁLAVA-VELASCO

En legitima liquidazion, y para el cumplimiento de todo lo sobre dho y cada cossa y parte dello y de que el dho Conuento y Religiosas del no yran Jamas contra esta escriptura aunque sea alegando la Restitucion In integrum, lesion ynormissima a Albedrio de buen Varon derecho, omitido defecto de zircunstancias Requissitas ni otra caussa motiuo ni Razon so pena de no ser oydas y pagar todos los daños y costas y que toda via valga el dho Contrato y se guarde cumpla y execute su tenor ynuiolablemente sin embargo de apelacion ni otro Recursso ni Remedio alguno debaxo de la dha obligazion de bienes de dho Conuento y corroborandola de nueuo siendo necessario en el dho nombre doy poder y eficaz a las Justicias de la Santa Madre yglessia militante y otras que de dro puedan y deuan conozer de lo comprehendido en esta escriptura, y la otorgo con clausula espressa de contrato executiuo y sentenzia

Difinitiua de Juez Competente Passada
en autoridad de cossa Juzgada y Renunzio
todas y qualesquier leyes fueros y prerrogatiuas
que puedan y deuan ser en fauor del dho
Conuento y Religiosas del y contra lo que
dispone esta escriptura con el beneficio
del Jurisconsulto Velleyano zertificado
de su efecto y contenimiento con la
general Regla desta Renunziacion = en el
otorgo ante el escriuano, infra nominado
en el territorio del lugar de Doroño
del Condado de Treuiño a Veinte
dias del mes de Octubre de mill seiscientos
treinta y siete años, siendo testigos pre=
sentes Joan de Villazeta natural
de la Villa de salinas de Leniz en
Guipuzcoa, Sebastian de Eguillaz y Baltassar
de Medrauarri vecino y morador de la dha
Ciudad de Vitoria estantes en el dho terri=
torio, y el dho otorgante que yo el ssno

Doy fee conozco lo firmo. Con ante testigo
fray Pedro de Liano = Sebastian de Aguilar
Ante mi Bartholome de Esquivel
Va enmendado = algun - en la margen - dha
entre renglones = n =

Yo Bartholome de Esquivel Arzequieta escrivano del Rey nuestro señor, en todos sus Reynos y señorios, y del numero de la muy noble y leal Ziudad de Victoria, Presente fui a lo susso dicho, y lo fize coppiar este contrato de su origen, en estas veinte y zinco fojas con toda verdad y en testimonio dello lo signe, e firme

Bartme de Esquivel